

Creando impuestos a la coca, a los alcoholes y a las aguas gaseosas en la provincia de Cajabamba, con destino a obras públicas y servicios de asistencia social.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en la provincia de Cajabamba los siguientes gravámenes:

- a)—Un impuesto de cuatro centavos por kilogramo de coca que se produzca o interne en la provincia.
- b)—Un impuesto al consumo de alcoholes y bebidas alcohólicas conforme a la siguiente tarifa:

Alcoholes de uva S/o. 0.30 por litro
100° G. L.

Alcoholes de caña S/o. 0.35 por litro
100° G. L.

Vinos de cualquier clase S/o. 0.10 por
litro volumen.

Champagne S/o. 0.30 por litro vo-
lumen.

Licores S/o. 0.40 por litro volumen.

Cerveza S/o. 0.08 por litro volumen.

- c)—Un impuesto de un centavo por li-

tro de aguas gaseosas naturales que se consuman en la provincia.

Artículo 2º—Cédase, además, para obras locales en la citada provincia el 50% del impuesto y del sobre impuesto fiscal al consumo de chancaca que se recauden en su jurisdicción.

Artículo 3º—Los gravámenes considerados en los incisos "a" y "c" del artículo 1º y en el artículo 2º, serán percibidos por el Concejo Provincial; y los considerados en el inciso "b" del artículo 1º se dividirán por partes iguales entre el Concejo Provincial y la Sociedad de Beneficencia Pública, quienes invertirán las rentas respectivas exclusivamente en obras públicas y servicios de asistencia social, previa aprobación del Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Octavio Alva, Primer Vice-Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

Manuel I. Cevallos Galvez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

J. L. East.